

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE. P., MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 1983

Nº 19.936

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 31 de 5 de octubre de 1983, mediante el cual se crea la Comisión Mixta Especializada que atenderá todo lo relativo a la negociación, firma, ejecución y desarrollo de los Convenios, Tratados o Acuerdos Comerciales en que sea parte la República de Panamá.

Resolución N° 83-89 de 26 de octubre de 1983, por la cual se declara que la peticionaria es elegible.

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

##### DECRETO N° 31 (De 5 de Oct. de 1983)

Mediante el cual se crea la Comisión Mixta Especializada que atenderá todo lo relativo a la negociación, firma, ejecución y desarrollo de los Convenios, Tratados o Acuerdos Comerciales en que sea parte la República de Panamá.

##### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales DECRETA

ARTICULO 1o. Créase la Comisión Mixta Especializada que tendrá la responsabilidad de atender todo lo pertinente a la ejecución y desarrollo de los Convenios, Tratados y/o Acuerdos Comerciales que estén vigentes, y la negociación y firma de los Convenios, Tratados y/o Acuerdos Comerciales en los que sea parte la República de Panamá. Dicha Comisión estará adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 2o. Designase a los integrantes de la Comisión Mixta Especializada, así:

##### a.- POR EL SECTOR PUBLICO MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS:

- El Ministro de Comercio e Industrias, quién la presidirá,
- El Director Nacional de Comercio
- El Director General de Comercio Exterior.
- El Director General de Industrias
- El Director de Asesoría Legal

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO:

- El Técnico Arancelario

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

##### RIORES:

Un Representante que designará el Ministro

##### INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO:

Un Representante que designará el Director.

##### OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS:

-Un Representante que designará el Director.

##### BANCO NACIONAL DE PANAMA:

-Un Representante que designará el Gerente.

##### b.- POR EL SECTOR PRIVADO:

Un representante y su suplente por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

Un representante y su suplente por el Sindicato de Industriales de Panamá.

Un representante y su suplente por la Asociación Panameña de Exportadores.

Un representante y su suplente por la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas.

PARAFO: El Ministro de Comercio e Industrias podrá delegar su representación en el viceministro del ramo o en el funcionario que él designe con las mismas responsabilidades.

Las funciones de Secretaría de la Comisión Mixta Especializada serán ejecutadas por la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, a través del Departamento de Políticas Comerciales.

ARTICULO 3o. Los representantes del Sector Privado, serán nombrados, por el Órgano Ejecutivo de términos que

cada Asociación presente al Ministerio de Comercio e Industrias, a través de sus respectivos presidentes, y permanecerán en sus cargos por un período de dos años, contados a partir de la fecha de su designación.

ARTICULO 4o: Los representantes del Sector Privado tendrán derecho a B/20.00 (veinte balboas) en concepto de dieta por cada reunión a la que asistan.

ARTICULO 5o: La Comisión Mixta Especializada a que se refiere el presente Decreto, actuará como contraparte panameña ante las Comisiones Mixtas permanentes creadas por los Tratados de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial celebrados con las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y ostentará la representación oficial de la República de Panamá en las negociaciones que se efectúen con otros países, según los términos de las credenciales que al efecto expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores, y estará facultado para desplazarse al exterior.

ARTICULO 6o: Los gastos de viaje, investigaciones y de subsistencia en que incurra esta Comisión serán sufragados con cargo al presupuesto del Gobierno Central, en la forma establecida en la Ley de Presupuesto, cuando la misión se efectúe fuera del territorio nacional.

ARTICULO 7o: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y deroga al Decreto N° 192

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**OFICINA:**  
 Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4  
 Panamá 9-A República de Panamá.

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

**MATILDE DUFAU DE LEON**  
 Subdirectora  
**LUIS GABRIEL BOGTIN PEREZ**  
 Asistente al Director

Subscripciones en la  
 Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**

Minima: 6 meses. En la República: B.10.00

En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00

En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

de 24 de julio de 1981 y cualesquier otras disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**  
 Dado en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de octubre de 1983.

**RICARDO DE LA ESPRIELLA T.**  
 Presidente de la República

**CARLOS A. HOFFMAN**  
 Ministro de Comercio e Industrias

**REPÚBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E**  
**INDUSTRIAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE**  
**RECURSOS MINERALES**  
**RESOLUCIÓN N°. 83-89**  
 de 26 de octubre de 1983

**EL DIRECTOR GENERAL DE**

**RECURSOS MINERALES.**

**CONSIDERANDO:**

Que el Licdo. Rodrigo Zúñiga, abogado, con oficinas en Calle 34 A, N°. 4-53, de la ciudad de Panamá, mediante memorial presentado a este despacho el día 31 de agosto de 1983, en nombre y representación de la sociedad denominada MINERAL BÁSICO S.A., inscrita a Tomo 572, Folio 412, Asiento 119,330 de la Sección de Personas Mercantil, solicita que se le otorgue concesión para la explotación y extracción de piedra caliza en una finca con una superficie total de 290 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Buena Vista y Limón, Distrito de Colón, solicitud que ha sido identificada con el símbolo MBSA-EXP-1 (página calzada-83-6).

Que mediante memorial presentado el día 21 de octubre de 1983, el peticonario modificó su solicitud, reduciendo el número de hectáreas a 112-75,00 Hectáreas, identificadas en dos (2) zonas.

Que la solicitud ha sido acompañada de los siguientes documentos:

1) Poder otorgado por el Presidente y Representante Legal de la sociedad

a) Licdo. Rodrigo Zúñiga;  
 b) Memorial de solicitud formal de la concesión;

c) Memorial de modificación del área;  
 d) Pacto Social de la empresa peticonaria, contenido en la Escritura Pública N°. 374 de 27 de enero de 1967;

e) Certificación del Registro público en el cual consta que la peticonaria es propietaria de las fincas 6951 y 5459;

f) Planos e informe de la zona solicitada originalmente, preparado por el Ing. Jorge Luis Quirós P.;

g) Planos e informes del área modificada preparado por el Ing. Jorge Luis Quirós P.

h) Plano de colindancias de las fincas 6951 y 5459;

i) Informe de evaluación de yacimiento preparado por el Ing. Jorge Luis Quirós P.;

j) Informe de impacto ambiental adverso preparado por el Ing. Jorge Luis Quirós P.;

k) Balance de Situación de la sociedad MINERAL BÁSICO, S.A. al 31 de agosto de 1983;

l) Liquidación de Ingresos N°. 480421 de 30 de agosto de 1983 por la

suma de B/125,00 en concepto de cuota inicial;

Que se han cumplido todos los requisitos que establece la Ley para tener derecho a lo solicitado;

Que de acuerdo con los archivos de la Dirección General de Recursos Minerales la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por concesiones otorgadas anteriormente ni dentro de áreas de reserva minera,

**RESUELVE:**

Declarar que la peticonaria es elegible de conformidad con lo que dispone la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 para que se le otorguen derechos de extracción de piedra caliza.

Ordenar la publicación de los Avíos Oficiales a que se refiere la Ley, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973

**NOTIFIQUE Y PUBLIQUESE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
 JULIO E. MÉRIDA L.  
 LICDO. JULIO E. MÉRIDA L.  
 Director General

## AVISOS Y EDICTOS

## COMPROVANTES:

## REMALES:

**AVISO DE REMATE**  
 EDGAR UGARTE Secretario del Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil, en Funciones de Juez Electoral, por medio de este,

**HACE SABER:**  
 Que en el Juzgado Ejecutivo Hipotecario propuesto por CORPORACION FINANCIERA NACIONAL (COFINA) contra AEROLINEAS COLON, S. A se ha sellado el día treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) para que se lleve a cabo el remate de la AERONAVE CESSNA, modelo 207 H STATIONAIR 3, con serie N°. 2070016 con matrícula panameña provisional HP-845 con peso de 3,812 Lbs color Blanco rojuverde, inscrita al Ro-

COLON, 24 DE OCTUBRE DEL 1983.  
 L-332855

3a. publicación)

llo 4160; Imagen 0002; a ficha A000143 de la Sección de Micropelículas del Registro Público con el siguiente equipo Motor de 300 caballos de Fuerza, marca Continental 10-520 F Senda de Plano, modelo 400 Piloto Automático modelo 300A, 2 (dos) Radios de Navegación, Comunicación modelo 300, Un (1) Giro Direccional modelo 300, Un (1) Radio Radar Auxiliar modelo 300, Un (1) Un localizador de Arco modelo 300, Un (1) medidor de distancia aéreo modelo 190, Una (1) Antena de precisión (Antiperceptiva) del giro direccional, Una (1) Batería de alto voltaje, (1) Un Interruptor de llamadas incorporados al manubrio de dirección, Un (1) enfriador de Aceite grande, (1) Un Drenaje de aceite rápido, (1) Una luz de alta intensidad de navegación, (1) Un asiento del piloto ajustable, (1) Un asiento ajustable, Un (1) Juego completo de entradas de aire, Válvulas desangradas de aceite, (1) Un reloj registrador de horas de vuelo, Asiento y alfombras ejecutivas incorporadas, Un (1) Extintor de Incendios, Juegos de cubridores de Ruedas, Freno opcional, LA AERONAVE CESSNA, modelo 207 STATIONAIR II serie 20700622 con matrícula panameña provisinal HP 916 con peso 3,812 Lbs, color Blanco - rojo anaranjado, inscrita en el Rollo 4160; Imagen 0025; ficha No. A-000144 de la Sección de Micropelículas del Registro Público Mercantil con el siguiente equipo: Motor de 300 caballos de Fuerza, marca Continental 10520F, Senda de plano modelo 400, Piloto Automático modelo 300A, Dos (2) Radios de Navegación Comunicación modelo 300, (1) Un localizador de arco modelo 300, Un (1) medidor de distancia aérea en mutua modelo 190, Una (1) Antena de precisión del giro direccional, (Antiperceptiva), (1) Una batería de alto voltaje, Interruptor de llamadas incorporados al manubrio de dirección, (1) Un Enfriador de Aceite Grande, Una (1) Drenaje de aceite rápido, Una (1) luz de alta intensidad de navegación, Asiento del Piloto ajustable, Asiento del copiloto ajustable, Juego completo de entradas de aire, Válvula de sangrado de aceite, Reloj registrador de horas de vuelo, Asientos y alfombras ejecutivas incorporadas, (1) Un extintor de Fuego, Juego de cubridores de Ruedas, Freno opcional.

Serviría de base para el remate la suma de B/179,621,31 y sería postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía del Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde de ese día se oirán las pujas y repujas que se hicieron hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión

de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación, hoy ocho (8) de noviembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

EL SECRETARIO, ALGUACIL  
EJECUTOR,  
EDGAR UGARTE

L522416  
Única publicación

### AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA  
CHORRERA

EDICTO N.º 246

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER;

Que el señor EMILIO OJO PÉREZ, PANAMÉNO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ALIBANÍL, CON RESIDENCIA EN CALLE ONCE DE OCTUBRE ARRANJO N.º 122, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 6-39-158, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL CARATE, del barrio STA. LIBRADA, Corregimiento EL COCO, donde es distinguida con el Número, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: ZANJA CON 32,50 m.  
SUR: CALLE EL CARATE, CON 32,50 m.  
ESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 20,00 m.  
OESTE: CALLE 52 NORTE, CON 20,00 m.

AREA TOTAL DEL TERRENO SEIS-CIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. (650,00 mts<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 22 de marzo de mil novecientos ochenta y tres

(fdo) Prof. BIENVENIDO CARDENAS V.

El Alcalde:

(fdo) Sra. DORIS M. CEDEÑO

Jefe del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original

La Chorrera, veintidós de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.

L-52153

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE  
LA CHORRERA

EDICTO N.º 213

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER;

Que la señora ISIDRA VEGA CASTILLO, mujer, panameña, mayor de

edad, soltera, ama de casa, residente en Santa Rita, con cédula de identidad personal No. 7 AV-107-403 en su propio nombre o representación de su persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en lugar denominado CALLE SANTA LIBRADA a la barriada Corregimiento SANTA RITA donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Ocupado por Pedro A. Llówell Icaza con 30.00 M.

SUR: Calle Santa Librada con 30.00 M.

ESTE: Calle Santa Claudia con 22.50 M. resto de la Finca 223, F. 292, t. 27.

OESTE: Ocupado por José Rivera

Moreno con 22.50 M.

AREA TOTAL DE TERRENO: Seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 M<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

EL ALCALDE: (fdo.) Prof. BIENVENIDO CARDENAS V.

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO (fdo.) SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.

L-521575  
(única publicación)

#### MINISTERIO DE DESARROLLO

#### AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

#### AGRARIA

DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5  
EDICTO No. 110- DRA-63

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

#### HACE SABER:

Que el señor (a) BAUDILIO ZAMBRANO BELLIDO, vecino (a) del Corregimiento de San José, distrito de San Carlos, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-104-909,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud

No. 8-289-51, la adjudicación a Título Oneroso, de 2 Has -5863,20 metros cuadrados, ubicado en San José, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino hacia otras fincas y a la C.I.A.

SUR: Terrenos de Galileo Ferrabone, Secundino Moreno

ESTE: Terrenos de Gilberto Rodríguez, Cementerio de San José y Secundino Moreno.

OESTE: Terrenos de Galileo Ferrabone.

Para los efectos Legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo

PARCELA No. 1: Ubicada en Cañazas

con una superficie de 2 Has - 1,494,13, metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Caimito y a Cañasazas.

SUR: Camino a Caimito y a Qda. Grande,

ESTE: Terreno de Amado Moreno, OESTE: Terreno de Marcelina Moreno y Amado Moreno.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 5 del mes de agosto de 1983

ALGIS BARRIOS  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Sofía C. de González (FIRMADO)  
Secretaría Ad-Hoc

ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 21 días del mes de enero de 1983.

ALGIS BARRIOS (FIRMADO)  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Sofía C. de González (FIRMADO)  
Secretaría Ad-Hoc

(L 250266)  
(Única publicación)

#### EDICTO No. 18 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) TEODOLINDA DE GONZALEZ, panameña, mayor de edad, ama de casa, casada, residente en el Coco Calle principal casa No. 6565, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-77-368 en su propionombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Altos de San Francisco de la Barriada --- corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número--- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Punto No. 2 con 0,10 Mts.  
SUR: Predio de Francisca C. Vda. de Frías con 32,82 Mts.

ESTE: Las Delicias con 39,30 Mts.  
OESTE: Predio de Elodia R. Marín con 34,12 Mts.

Área total del terreno: Quinientos treinta y dos metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (532,17 M<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

EL ALCALDE:  
Fdo. PROF. BIENVENIDO  
CARDENAS  
OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO  
Fdo. SRA. CORALIA DE ITURRALDE  
Es fiel copia de su original La Chor

rrera seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

**CORALIA DE ITURRALDE**  
OFICIAL DEL DPTO. DE  
CATASTRO MUNICIPAL

(L 521779)  
Única publicación

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO**  
EDICTO N° 221  
**ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA**  
**CHORRERA**

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) ERNESTO JAVIER ESPINOSA MENDOZA, panameño, casado, Contador Público autorizado, residente en Calle Estudiante N°. 27 Sur N°. 3184 portador de la cédula de Identidad Personal N°. 8-450-680 en su propio nombre o representación de su persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle la Los Guayabitos de la Barriada Guayabitos, corregimiento Babiloa, donde hay una casa-habitación distinguida con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Ocupado por Lorenzo Rivera y Librada de las Casas resto de la finca 6028, F. 104, T. 194 con 30,58 M.

SUR: Calle Los Guayabitos con 21,79 M.

ESTE: Ocupada por Carlos Castillo con 53,49 M.

OESTE: Ocupado por Augusto Sofis William con 47,67 M.

Área total del terreno: Mil doscientos diez metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (1,210,67 M<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N°. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuadren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

EL ALCALDE:

(fdo.) PFM. BIENVENIDO

CARDENAS V.

JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO:

(Mq.) Sra. ALEJANDRINA

CRUZ M.

Es fiel copia de su original, La Chorrera, veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Sra. ALEJANDRINA CRUZ M.

JEFA DEL DPTO. DE CATASTRO

MUNICIPAL

(L 250286)

Única publicación

### EDICTOS PENALES:

**EDICTO EMPLAZATORIO N° 36**  
El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

**CITA Y EMPLAZA A**

**CARLOS EMILIO AGUILAR GUTIERREZ**, varón, venezolano, comerciante, de 32 años de edad, con pasaporte venezolano N°. 4,448,149, hijo de Emilio Aguilar y Aura Gutiérrez de Aguilar, residente en Caracas Venezuela, Urbanización California Norte, Calle Berlín, N°. 56 y a JESUS ALBERTO UZCATEGUI ANTEQUERA, varón, venezolano, soltero, comerciante, de 31 años de edad, hijo de Luis Alberto Uzcategui y Petra Antequera de Uzcategui, con pasaporte venezolano N°. 1585522, residente en Venezuela, Urbanización Los Naranjos, Zona 2, N°. 56, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distanciación, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en sus contras, y cuya parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL, RAMO PENAL.- PANAMA, TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES."

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLES a CARLOS EMILIO AGUILAR CUTIERREZ, varón, venezolano, comerciante, de 32 años de edad, con pasaporte venezolano N°. 4,448,149, hijo de Emilio Aguilar y Aura Gutiérrez de Aguilar, residente en Caracas, Venezuela, Urbanización California Norte, Calle Berlín, N°. 56, y a JESUS ALBERTO UZCATEGUI ANTEQUERA, varón, venezolano, soltero, comerciante, de 31 años de edad, hijo de Luis Alberto Uzcategui y Petra Antequera de Uzcategui, con pasaporte venezolano N°. 1585522, residente en Venezuela, Urbanización Los Naranjos, Zona 2, N°. 56, E-1, Guarenas, Estado Miranda, y los CONDENA a la pena de CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN, que deberán cumplir en el establecimiento que para tal fin designe el Órgano Ejecutivo, como reos del delito de "falsedad" en perjuicio de la Joyería "Bistre".

Como quiera que los sentenciados son reos ausentes, notifíqueseles el contenido de la presente sentencia mediante edicto emplazatorio.

DERECHO: Artículos: 46, 47, 56, 57, 66, 69, 267 del Código Penal vigente: 2151, 2152, 2153, 2157, 2115, 2216 y 2348 y ss., del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese

El Juez (fdo) Llido, Antonio Oses.

El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a los emplazados CARLOS EMILIO AGUILAR GUTIERREZ y

JESUS ALBERTO UZCATEGUI ANTEQUERA, que si dentro del término señalados no comparecieren al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Se exhala a todos los habitantes de la República y a las autoridades del Orden Judicial y Político, el deber en que están de denunciar el paradero de los emplazados y cooperar en sus capturas, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se les persigue, si sabiéndolo no los denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a los emplazados CARLOS EMILIO AGUILAR GUTIERREZ y JESUS ALBERTO UZCATEGUI ANTEQUERA lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(FDO)

Llido, Antonio Guardia Oses

El Secretario

(FDO)

Gerardo Carrillo G.

Oficio 1201

### SUCESIONES:

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,**

**HACE SABER:**

Que en el Juicio Especial de la SUCESION TESTAMENTARIA DE ISAAC DAVID OSORIO, señalizado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO N°. 731 DAVID veinte (20) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta la sucesión testamentaria de ISAAC DAVID OSORIO CORREA, desde el día veinte (20) de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Declarar que son herederos testamentarios RODRIGO OSORIO POMBO, EDNA EVELINA OSORIO DE GUTIERREZ, MARIA LINA OSORIO DE HERNANDEZ, SHEILA MURIEL OSORIO DE MONTEO, FELICIA CASTILLO, ISAAC, EDWIN MOISES, FRANK EFRAIM, BENJAMIN DEL VALLE y RENE DAVID OSORIO.

TERCERO: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las

personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se haga público el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPÍESE Y NOTIFIQUESE: (Fdos) Lucas A. Olmos V. — Juez 10 del Cto. — J. Stos. Vega.

Por tanto, se hace el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy veintitrés -23- de septiembre de mil novecientos ochenta y tres -1983-, por el término de diez -10- días.

El Juez:  
(Fdo) LUCAS A. OLmos VARGAS  
El Secretario  
(do) J. Stos. Vega.

L-248470  
(única publicación)

protocolizado mediante Escritura número 11,056 de 6 de octubre de 1983 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 073402, Rollo 11930, Imagen 0082, Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá, 26 de octubre de 1983

CLIFF MANAGEMENT CORP.

(521794  
única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LAS SOLICITUD: 21/10/83  
65 L

## DISOLUCIONES:

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 14878 de 6 de octubre de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, micropelícula en la FICHA: 073162 ROLLO: 11883 IMAGEN: 0163 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "AMENCA CORPORATION S.A."

Panamá, 19 de octubre de 1983

L-521570  
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION  
Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 14,573 de 30 de septiembre de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, micropelícula en la FICHA: 058048 ROLLO: 11840 IMAGEN: 0086 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MERTOWN TRADING CORP."

Panamá, 14 de octubre de 1983

L-521570  
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION  
De conformidad con el Artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada CLIFF MANAGEMENT CORP., inscrita en el Registro Público a Ficha 073402, Sección de Micropelícula (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 12 de diciembre de 1983, y así consta en documento de disolución

### CERTIFICA:

Que la Sociedad MEBA COMPAÑIA NAVIERA, S.A., se encuentra Registrada en el Tomo: 0749 Folio: 0566 Asiento: 120245 de la Sección de Persona Mercantil desde el veinte de noviembre de mil novecientos setenta. Actualizada en la Ficha: 034494 Rollo: 001761 Imagen: 0160 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 5388 de 14 de junio de 1983 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo: 011820, Imagen 0096, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de 17 de octubre de 1983.

Panamá veintitres de octubre de mil novecientos ochenta y tres a las 4,02 p.m.

Fecha y Hora de expedición

NOTA: Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los sellos correspondientes

(firma)  
por HUGO DANIEL CARRILLO  
Certificador  
(L-521794  
única publicación)

## DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 111  
El suscrito, JUEZSEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente Edicto,

### EMPLAZA:

A URILLA ENOBILIA HUMPHREY MORRISON, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto LIONEL N. K. SMITH BONAS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Para la publicación legal de este edicto, copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada hoy, veintitres de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

### EL JUEZ:

Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON

EDGAR UGARTE J.  
Secretario,  
(L-521788  
única publicación)

## JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO  
No. 180

LA SUSCRITA JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio,

### EMPLAZA

A ARMANEO GUILLEN H. para que dentro del término de diez (10) días contados de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113, del 22 de abril de 1969, a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a cerocho dentro del juicio Ordinario declarativo, prouesto en su contra por VENUS, S.A.

Se le advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación. Panamá, 21 de octubre de 1983.

La Juez.  
BELINDA R. DE DE URRIOLA

MARIELA LEDEZMA  
Secretaria

(L-521681)  
Única Publicación

## EDICTOS PENALES:

SENTENCIA No. 35

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAQUES, Santiago, trece (13) de junio de mil novecientos ochenta y tres -1983-

### VISTOS:

El señor José Angel Vergara Ramos, acude al Tribunal mediante apoderado especial y presenta juicio ordinario de interdicción judicial a fin de que previo los trámites correspondientes, con audiencia del Ministerio Público, se declare la interdicción judicial de la señora Carmen María Ramos Tuñón,

dado su estado senil, comprobada médicaamente que la incapacita para administrar sus bienes y se le nombra como curador de la interdicta.

Señala el apoderado especial del peticionario que la señora Ramos Tuñón, nació en la ciudad de Santiago el día tres (3) de abril de 1908, siendo mayor de edad y tiene 74; que el demandante es hijo de la supuesta interdicta y que la señora Ramos Tuñón viene sufriendo de un avanzado estado senil comprobada médicaamente que la incapacita para administrar y disponer de sus bienes. Como pruebas se acompañan con el libelo de demanda, certificado del Registro Público certificados de nacimiento de la supuesta interdicta y el peticionario.

Admitida la demanda por el Tribunal, con audiencia del Honorable Fiscal Segundo del Circuito de Veraguas, se ordenó designarle al Licenciado Fernando Bustos G., como defensor a la supuesta interdicta señora Ramos Tuñón, para que la representara hasta el final del juicio, tal como lo dispone el artículo 1396 del Código Judicial. Debidamente posesionado del cargo el defensor de la interdicta, contestó la demanda negando los hechos, pruebas y derechos en que se funda la misma por la actora; así mismo, el honorable Fiscal Segundo del Circuito de Veraguas, contesta oponiéndose a los hechos en que funda el actor su pretensión y se atiende a las pruebas presentadas. Concluido el trámite de los traslados, el período probatorio y la presentación de los alegatos, fue oido el concepto fiscal de la representante del Ministerio Público, tal como consta en la Vista N.º 16, calendado 16 de mayo del año en curso, y cumplido con los requisitos indicados en el artículo 1402 del Código Judicial, encuentrase el negocio en estado de resolver, para lo cual se adelantan las consideraciones siguientes.

De acuerdo a la prueba documental aportadas al cuaderno, se acredita plenamente lo afirmado por la actora en los hechos primero y segundo de la demanda, así como también, se determina que la señora Ramos Tuñón, tiene bienes inmuebles de su propiedad inscritos en el Registro Público.

En cuanto a lo afirmado por la actora de que la señora Ramos Tuñón, viene sufriendo de un avanzado estado senil, ha sido comprobado por el Tribunal asociado de peritos médicos, tal como consta en las diligencias periciales realizadas los días 21, 23 de febrero y seis (6) de abril del año en curso, consultas a folios 26, 31 y 42 vista respectivamente, a la señora Ramos Tuñón, por medio de los cuales se ha determinado por los peritos médicos que la señora Ramos Tuñón, presenta un proceso de arteriosclerosis degenerativa, no agresivo, con compromisos severos de sus facultades mentales, acompañado de una amnesia parcial y un cuadro de psiconeurosis, esto es, de ansiedad, por lo que concluyen que no está en capacidad para administrar sus bienes. Así mismo, en el cuaderno

aparecen las declaraciones rendidas por los señores Luisa Guerra (fs. 27 y 28); Efraín Dímas Sanjur (fs. 29 y 30) y Paula Guerra Viuda de Sánchez quienes de común acuerdo señalan al Tribunal que la señora Ramos Tuñón, es una persona anciana que no está bien de salud y se encuentra incapacitada para administrar sus bienes. La prueba documental, pericial y testimonial analizada lleva al Juzgador a la conclusión de común acuerdo con la opinión fiscal, de que en autos se ha determinado plenamente que la señora Carmen María Ramos Tuñón está padeciendo de un estado senil, que la imposibilita para administrar sus bienes en consecuencia, el Tribunal debe acceder a las declaraciones formuladas por la parte actora en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA la interdicción judicial de la señora Carmen María Ramos Tuñón, mujer, panameña, mayor de edad, nubilada, con cedula de identidad personal N.º 9-54-431, dado su estado senil, comprobado médicaamente, que la incapacita para administrar sus bienes; se nombra al señor José Ángel Vergara Ramos, como curador de la señora Carmen María Ramos Tuñón, dado su estado senil, comprobado médicaamente, que la incapacita para administrar sus bienes, con todas las facultades establecidas en la Ley; ORDENA remitir toda la actuación al Tercer Tribunal Superior de Justicia, en consulta de la sentencia que antecede; y, en el caso de que sea aprobada, publicátese copia de las resoluciones respectivas en un periódico de circulación Nacional y en la Gaceta Oficial de conformidad a la Ley. Cumplido lo anterior, remítase copias autenticadas al Registro Público, para su inscripción, previo el pago del impuesto correspondiente.

Fundamento de derecho: Artículos 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403 y 1404 del Código Judicial; 297 y 300 del Código Civil.

Notifíquese, Cúmplase,  
El Juez,  
LICDO. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS  
El Secretario,  
ISMAEL MOJICA NUÑEZ.

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL TERCER TRIBUNAL SUPERIOR. - Pernombré quince de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

Vistos. Cursa ante el Tercer Tribunal Superior, Juzgado Ordinario (declarativo) de interdicción judicial de la señora - Carmen María Ramos Tuñón - a solicitud de su hijo José Ángel Vergara Ramos - y con participación del Ministerio Público, enviado en grado de consulta la resolución fechada el 13 de junio de 1983 (sentencia N.º 35), dictada por el Juzgado Primero del Circuito, Pamo Civil, de Veraguas.

SE EXAMINA.

El señor - José Ángel Vergara Ramos ha solicitado se le nombre curador de los bienes en administración de la se-

ñora - Carmen María Ramos Tuñón - y para tal medida se ha tramitado un juicio de interdicción judicial, en la cual el tribunal a quo ha considerado como viable lo pedido por el solicitante descrito.

Recibido en esta segunda instancia, en grado de consulta, se puso en conocimiento al Ministerio Público - quien en su Vista Fiscal pertinente indicó lo siguiente:

"En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 1404 del Código Judicial, consulta el señor Juez Primero del Circuito de Veraguas su sentencia de 13 de junio de 1983, mediante la cual declara la interdicción judicial de la señora Carmen María Ramos Tuñón, dado su estado senil que la incapacita para administrar sus bienes y se nombra al señor José Ángel Vergara Ramos, como Curador, previa solicitud del Licenciado José A. Delgado P., conforme el poder especial conferido por el ciudadano José Ángel Vergara Ramos, dentro del Juicio Ordinario Declarativo de Interdicción Judicial, promovido por Ramos.

Luego de la lectura de las piezas contentivas en el presente juicio observo que la parte actora mediante la prueba documental y testimonial ha comprobado a satisfacción del Tribunal los hechos formulados en su demanda, conforme lo determina el Artículo 1396 y siguientes del Código Judicial en relación al Artículo 296 del Código Civil y siguientes.

Por ello recomiendo la confirmación de la sentencia consultada".

El Tribunal de la altada, debe indicar - al igual que lo ha hecho el representante del Ministerio Público - que el trámite evaucado por el inferior es el preceptuado por las normas procesales vigentes, y en la cual se concretiza los siguientes elementos necesarios para llegar a la misión ya conocida, tales como los siguientes:

1. Incoporación de los certificados de nacimiento de los interesados en la interdicción solicitada;

2. La publicación edital necesaria para que terceras personas tuvieran conocimiento del mismo, según el artículo 1402 del Código Judicial;

3.- El trámite evaucado con la participación de un curador asiliado con el Ministerio Público (ar. 1396 C.J.);

4. La evaucación testimonial efectuada por la parte actora;

5. El cumplimiento adecuado del artículo 1401 del Código Judicial, en la cual se examinó en tres veces distintas a la afectada, concordando los galenos - peritos en indicar que la afectación de la señora - Vergara Ramos se describió en la siguiente forma

".... ella presenta un proceso arteriosclerosis degenerativa no agresivo, acompañado de una amnesia parcial y un cuadro (sic) de siconeurosis (ansiedad)" (f. 31).

Los pormenores arriba indicados, esclarecen debidamente que los hechos de la petición de interdicción han sido probados conforme a derechos, por lo que, si el Tribunal de la altada no tiene más que considerar como apro-

bado lo resuelto por la instancia inferior, por intermedio de la Sentencia No. 35 del 13 de junio de 1983, (arts. 298 y 300 del Civil).

Pero antes de terminar, cabe advertir que la publicación que debe realizar el Tribunal a que en cumplimiento con el artículo 1402 del Código Judicial, debe hacerse al momento mismo en que se le entregue a la actora la providencia en que se admite la solicitud de interdicción judicial ocurrida el 17 de mayo de 1982. La publicación para que concurrieren los terceros se hizo a comienzo del 17 de abril de 1983 cuando el término para practicar pruebas, según el informe secretarial de foja 43, venció el 12 de abril de 1983, y es oportuno indicar, que la finalidad de dichas publicaciones es para que terceros interesados se incorporen al juicio, indicando por menores favorables odesfavorables al mismo.

Sin embargo, el mismo no acarrea nulidad alguna cuando el propio artículo 1403 del Código Judicial expresa que "... se admirán en el Estado que tenga el juicio, sin suspender ni retrasarlo", o sea, que lo que tenga que aportar los terceros podría ser oído por el Tribunal de la Causa al momento de decidir la solicitud y declaratoria de interdicción judicial. En todo caso, se puede decir que el proceso examinado concurren elementos necesarios de prueba que aseguran la resolución examinada como extendida en Derecho.

#### SE DECIDE:

En virtud de las consideraciones expuestas, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Determina lo siguiente: a) Considerar aprobada la sentencia No. 35 del 13 de junio de 1983, en base a lo expuesto en la parte motiva; b) Hacer las notificaciones de rigor. Cópíese, notifíquese y devuélvase, H. M. Luis A. Espósito, H. M. Mario Van Kwartel, H. M. Kel Harmodio Arosemena V. Alicia Ché de Jaén Secretaría.

#### SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 156  
LA SUSCRITA JUEZ TERCERA  
DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO  
CIVIL, POR ESTE MEDIO,

#### HACE SABER:

Que en juicio de SUCESION INTESTADA (ACUMULADAS) del señor FELIX ESCOBAR REYES Y LUDOBINA GUARDIA DE ESCOBAR (q.e.p.d.), se ha dictado un acto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente: "JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, 20 de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS. .... La que suscribe JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley.

#### DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de SUCESIONES acumuladas intestadas de FELIX ESCOBAR REYES Y LUDOBINA GUARDIA DE ESCOBAR desde el día 31 de julio de 1982, y 7 de mayo de 1984 respectivamente, fechas de sus defunciones.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros y en su condición de hijos de los causantes, JILMA ROSA ESCOBAR DE PEREZ MIGUEL ESCOBAR GUARDIA, ARCESIO ESCOBAR GUARDIA, REBECA ESCOBAR DE ROBLES, ODERAY ESCOBAR DE PEREZ, ELADIO ESCOBAR GUARDIA Y

FELIX ESCOBAR GUARDIA Y

#### ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro de los diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto en un periódico de la localidad de acuerdo con el Decreto de Gabinete 113 del 22 de abril de 1969, y el Artículo 1,901 del Código Judicial.

Fíjese y Publíquese el Edicto correspondiente. Cópíese y Notifíquese, (Fdo.) La Juez, Licda. BELINDA R. DE URRIOLA, Secretaria (Fdo.) Ma- riefa Ledezma,

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible del despacho y copias del mismo se le entregan al interesado para su legal publicación hoy 14 de octubre, de mil novecientos ochenta y tres (1983).

La Juez,  
Licda. BELINDA R. DE URRIOLA

MARIELA LEDEZMA

Secretaria,

L521622  
(Única Publicación)

dad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de octubre de 1983  
El Juez,

(Fdo.) Licdo. Homero Cajar P.

El Secretario  
(Fdo)  
Ricardo Lezcano C.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 28 de octubre de 1983

L 520097  
Única publicación

## JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 218

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Civil, por este medio;

#### EMPLAZA :

^, EDGARDO SIMONE, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el juicio Ordinario interpuesto por GEORGE CHEN YEE, en su contra y en contra de Chef Gourmet, S. A.

Se hace saber a el emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 31 de octubre de 1983

El Juez,  
(Fdo.) Licdo. Homero Cajar P.,

Fdo. Ricardo Lezcano C.,  
Secretario

CERTIFICO: Que el edicto anterior es fiel copia de su original;

Panamá, 31 de octubre de 1983

Ricardo Lezcano C.,  
Secretario del Juzgado Primero del  
Círculo de Panamá,

L 303858  
Única publicación

## DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 215

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio;

#### EMPLAZA :

PEDRO JOSE BALMORIO OTERO, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa MAGDA STELA SILVERA BERNAL.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad

RENOVACION, S. A.